

**Ministerio de Defensa Nacional**

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

2024-3-23-0000432

Montevideo, 16 JUN. 2026

VISTO: el Decreto N° 270/013, de 2 de setiembre de 2013, por el cual se reglamenta la compensación especial por asiduidad de vuelo establecida por el artículo 69 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012;

RESULTANDO: I) que el literal a) del artículo 4 del Decreto N° 270/013 precitado, establece que se pagará mensualmente la referida compensación al Personal Superior Aviador, Personal Superior No Aviador y Personal Subalterno que integre Tripulaciones, siempre que se cumplan las condiciones establecidas por el literal c) de dicho artículo y que exista crédito presupuestal y cupo mensual disponibles;

II) que asimismo los numerales, 1, 2 y 3 del literal c) precitado, disponen de forma diferencial los montos a percibir por concepto de compensación, tanto para el Personal Superior Aviador, Personal Superior No Aviador y Personal Subalterno, respectivamente;

CONSIDERANDO: I) que resulta necesario igualar el pago de la compensación que se abona al personal que integra el Cuerpo Aéreo, Escalafón "A" Aviadores (Av.) y Escalafón "B" Navegantes (Nav.), dentro de la primera escala de pago establecida por el numeral 1° del literal c) del citado Decreto N° 270/013;

II) que no existen impedimentos para proceder en consecuencia, siendo la compensación abonada en base a los requisitos establecidos por el mencionado Decreto y a la existencia de crédito presupuestal y cupo mensual disponibles;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por el Comando General de la Fuerza Aérea y por el Departamento Jurídico-Notarial, Sección Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional y a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012 y por el Decreto N° 270/013, de 2 de setiembre de 2013;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Modifícase el literal a) del artículo 4 del Decreto N° 270/013, de 2 de setiembre de 2013, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“De acuerdo a la función de abordo y las responsabilidades inherentes a la misma se pagará mensualmente la referida compensación y en forma diferencial para: Personal Superior Cuerpo Aéreo, Personal Superior de los Cuerpos de Seguridad Terrestre y Técnico y Personal Subalterno que integre Tripulaciones, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el literal c) del presente artículo y la existencia de crédito presupuestal y cupo mensual”.

ARTÍCULO 2º. Modifícanse los numerales 1, 2 y 3 del literal c) del artículo 4 del Decreto N° 270/013, de 2 de setiembre de 2013, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

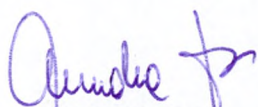
“1. Para Personal Superior del Cuerpo Aéreo, equivalente a un máximo de \$ 24.346,06 (pesos uruguayos veinticuatro mil trescientos cuarenta y seis con 06/100) y un mínimo de \$ 18.085,14 (pesos uruguayos dieciocho mil ochenta y cinco con 14/100), valores ajustados a enero de 2026.

2. Para Personal Superior de los Cuerpos de Seguridad Terrestre y Técnico, equivalente a un máximo de \$ 13.912,03 (pesos uruguayos trece mil novecientos doce con 03/100) y un mínimo de \$ 9.043,83 (pesos uruguayos nueve mil cuarenta y tres con 83/100), valores ajustados a enero de 2026.

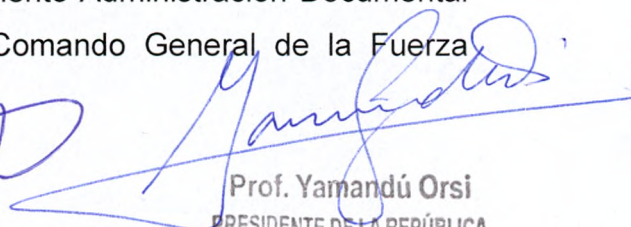
3. Para Personal Subalterno, equivalente a un máximo de \$ 13.912,03 (pesos uruguayos trece mil novecientos doce con 03/100) y un mínimo de \$ 9.043,83 (pesos uruguayos nueve mil cuarenta y tres con 83/100), valores ajustados a enero de 2026”.

ARTÍCULO 3º. Las modificaciones detalladas entrarán en vigencia a partir de la promulgación del presente Decreto.

ARTÍCULO 4º. Comuníquese y por el Departamento Administración Documental del Ministerio de Defensa Nacional pase al Comando General de la Fuerza Aérea, a sus efectos. Cumplido, archívese.


SANDRA LAZO


GABRIEL ODDONE


Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA